

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en Manizales, constituida como sociedad anónima, de carácter Público, del orden Departamental, representada en este acto por **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, con cédula de ciudadanía **16.114.304** de **Samaná**, en su calidad de Representante Legal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente facultado por la Junta Directiva según consta en Acta N° 333 en la sesión celebrada el 17 de octubre de 2017, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal Bogotá D.C. representada en este acto por **GLORIA MARCELA SANCHEZ GALLEGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.334.848 expedida en Manizales, quien en su calidad de Gerente Suplente Regional Cafetera, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y Pignoración de Rentas, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.)** moneda legal colombiana.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en un plazo de Hasta ciento dos (102) meses, incluido un período de gracia a capital de Hasta seis (6) meses, pagaderas en cuotas consecutivas mensuales vencidas de abono a capital de conformidad con el/ los pagarés respectivos.
- c) **Intereses Remuneratorios.** Durante el plazo, incluido el periodo de gracia a capital, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, intereses corrientes liquidados a una tasa **DTF + 2.00% E.A.** El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mensualmente. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en un año de trescientos sesenta días (360) y meses de treinta (30) días.
- d) **Intereses Moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.
- e) **Desembolsos.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2020. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del presente

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos. **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO**, en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá prepagarlo total o parcialmente y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá comunicar su intención de realizar el pre-pago a **EL PRESTAMISTA** con quince (15) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** para financiar Mejoramiento perfil de la deuda con BANCO DAVIVIENDA obligación(es) No(s). 142008 – 145308, con Registro en la Base de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Bajo el N° 611517048 por valor de \$5.000.000.000.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; b) si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) si **EL PRESTATARIO** varía la destinación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; e) si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; f) si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; g) Si **EL PRESTATARIO** no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

QUINTA. Garantía. **EL PRESTATARIO**, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente facultado por la ley, por el presente instrumento da en garantía de sus obligaciones y a favor de **EL PRESTAMISTA**, en calidad de prenda irrevocable la pignoración de la renta percibida por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Anserma, con una cobertura del 120% del servicio de la deuda (capital más intereses), recursos éstos que se hallan libres de otros gravámenes, limitaciones y demás afectaciones como se acredita con el Certificado expedido por **EL PRESTATARIO**.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Parágrafo Primero: Extensión de la Prenda. - La pignoración de rentas que trata el presente contrato se entiende hecha por **EL PRESTATARIO** de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL PRESTAMISTA** el pago de todas las obligaciones adquiridas por **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

Parágrafo Segundo: Libertad del Gravamen. - **EL PRESTATARIO** declara que con la renta pignorada es factible financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

Parágrafo Tercero: Control de la Prenda. - **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

Parágrafo Cuarto: Sustitución de la Prenda. - Si la renta dada en prenda por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se extinguiere, en un plazo no mayor a tres (3) meses, deberá ser sustituida por **EL PRESTATARIO** para lo cual, de común acuerdo con **EL PRESTAMISTA** se procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones previas de los órganos y entes correspondientes.

Parágrafo Quinto: Obligaciones Garantizadas. - La garantía constituida mediante el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también los intereses en el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA**.

Parágrafo Sexto: Manejo De La Prenda. Dado que la pignoración de los recursos percibidos por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio de Anserma - Caldas, con una cobertura del 120% del servicio de la deuda (capital más intereses) están especialmente destinados para el pago del presente Contrato de Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a abrir y mantener en la Oficina de Manizales (Sucursal) dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, y en todo caso antes del primer desembolso, LA CUENTA DE GARANTÍA en la cual **EL PRESTATARIO** recaudará o donde se transferirán la totalidad de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda percibidos por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio de Anserma - Caldas, para atender el servicio de la deuda en la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito, la cual permanecerá abierta como mínimo hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** derivadas del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

a) La constitución de la prenda no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

b) **EL PRESTATARIO** se obliga a entregar anualmente a **EL PRESTAMISTA** un certificado suscrito por el Tesorero o el representante legal en el que evidencie que el ingreso entregado en garantía cubre hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio de la deuda incluido capital más intereses.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

c) Los remanentes de **LA CUENTA DE GARANTÍA**, una vez atendido el servicio de la deuda serán de libre giro y disposición por parte de **EL PRESTATARIO**.

d) **EL PRESTAMISTA** enviará a **EL PRESTATARIO** mensualmente y mientras esté vigente el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, un extracto de la cuenta de garantías.

e) **EL PRESTAMISTA** está autorizado expresamente a través de este documento por **EL PRESTATARIO** para debitar de la Cuenta de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente autorización, **EL PRESTATARIO** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.

f) La cuenta especial de garantía se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente contrato de empréstito.

Parágrafo Sexto: Informes de la Prenda. - Para los fines de la prenda, **EL PRESTATARIO** deberá:

a) Remitir a **EL PRESTAMISTA**, anualmente en el mes de marzo de cada año, un informe sobre el estado de los ingresos provenientes de la renta percibida por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Anserma, con una cobertura del 120% del servicio de la deuda (capital más intereses).

b) Comunicar a **EL PRESTAMISTA** cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la renta pignorada.

c) **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera a la renta pignorada a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como de su cuantía.

Parágrafo Sexto: Derechos Preferentes - **EL PRESTAMISTA** ejercerá sus derechos preferentes sobre la renta pignorada si sobrevienen alguna de las siguientes circunstancias:

a) Acciones Judiciales o de cualquier naturaleza que puedan afectar sustancialmente los ingresos pignorados;

b) Si la garantía ofrecida disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de la obligación de **EL PRESTATARIO** de cumplir, mejorar o reparar la garantía a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**;

c) Si **EL PRESTATARIO** grava de cualquier manera con posterioridad a la fecha del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** los ingresos pignorados.

SEXTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto No. 1068 de 2015, el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá tramitar la publicación del presente

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO - Carrera 23 # 75 – 82 de Manizales.

EL PRESTAMISTA - Carrera 8 N° 15 – 43 Bogotá D.C. - Edificio Banco Agrario - Dirección General Piso 10

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Solicitud de Desembolso.
- c) Constancia de la inclusión del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Constancia de la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Contratación Pública, conforme a la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

- e) Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- f) Otorgamiento por parte de **EL PRESTATARIO** de la garantía de que trata la Cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí consignados.
- g) Cumplimiento de las condiciones establecidas por **EL PRESTAMISTA** y fijadas en la aprobación del crédito.
- h) Apertura en la Oficina del Banco de Manizales (Sucursal) una cuenta de manejo de garantía, en adelante **LA CUENTA DE GARANTÍA** - renta percibida por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Anserma, en los términos de la cláusula Quinta.
- i) Autorización irrevocable suscrita por el Gerente, para debitar de manera automática de **LA CUENTA DE GARANTÍA** en que se depositan las rentas objeto de las garantías, los valores correspondientes para atender oportunamente el servicio de la deuda.
- j) Inscripción de la Prenda de que trata la Cláusula Quinta de este contrato en el **REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS-CONFECAMARAS**.
- k) Firma del convenio de traslado entre el banco o entidad receptora de la renta y **EL PRESTAMISTA**, para que, por mandato irrevocable de **EL PRESTATARIO**, aceptado por el primero se gire al segundo de manera inmediata al recibo de los ingresos, el valor correspondiente para servir periódicamente el crédito aquí aprobado, en el evento que la recepción de la renta se haga en una entidad diferente de **EL PRESTAMISTA**.

Parágrafo: **EL PRESTATARIO** previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de **EL PRESTAMISTA** el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.


CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTA** deberá constar por escrito y atender el cumplimiento de las normas vigentes.

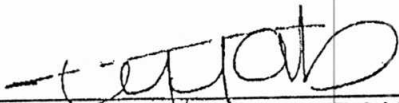
DÉCIMA SÉPTIMA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al primer desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTA**, EL **PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA OCTAVA. Registro en la Contraloría General de la República. EL **PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría Correspondiente, conforme con lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales un original para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de manizales, el 05 de 08 de 2020



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
C.C. No. 16.114.304 expedida en Sanaá
Representante Legal
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA
DE SERVICIOS PUBLICOS sigla EMPOCALDAS S.A. E.S.P
NIT. 890.803.239-9



GLORIA MARCELA SANCHEZ GALLEGO
C.C. No. 30.334.848 expedida en Manizales
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8